



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 409
Radicado	05001-31-03-010-2020-00344-00
Proceso	Ejecutivo con medidas
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOP CLUB S.A.S.
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento (pagaré nro. 969784) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con nit 860034313-7 **contra COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOPCLUB S.A.S.**, con Nit. 811017592-5, representada legalmente por **MIGUEL GONZALO DIAZ JARAMILLO**, identificado con la cédula No. 8.286.321, o por quien hagas sus veces al momento de la notificación sociedad con domicilio en esta ciudad y contra éste como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 231.615.077)**, por capital del pagaré No. 969784.

1.2 Por **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 24.949.845)**, generados desde el 8 de diciembre de 2019 al 29 de octubre de 2020, a la tasa del 12.64% efectivo anual, que es la tasa de los intereses de plazo durante ese periodo anterior y son los adeudados a la fecha del diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré.

1.3 Por intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 30 de octubre de 2020 y hasta que éste sea cancelado.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones:

Los demandados las recibirán en: Carrera 37 10 25 de Medellín y a través del correo electrónico que los clientes reportaron a la entidad, así: contabilidad@ccmtopclub.com y Tel. 4440205 y 3113126312.

Además, **MIGUEL GONZALO DIAZ JARAMILLO**, en la carrera 32B 10 99 Apt. 333 de Medellín reportó el correo electrónico: direccion@ccmtopclub.com, gerencia@ccmtopclub.com y miguel_g_d@hotmail.com tel. 3106646420 y 2669943

4

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho los títulos valores y escritura de hipoteca para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título valor ; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El título será entregado en la sede del despacho **el día 20 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m.** Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas

10.1 Se decreta el embargo de los dineros que **COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOPCLUB S.A.S.**, con Nit. 811017592-5, tenga depositados en: Cuenta

Cuenta Corriente No. 385275 del Banco de Bogotá

Cuenta corriente No. 093351 de Bancolombia

10.2. se decreta el embargo de los dineros que **MIGUEL GONZALO DIAZ JARAMILLO**, identificado con la cédula No. 8.286.321, tenga depositados en:

Cuenta corriente No. 136168 de Davivienda

Cuenta corriente o de ahorros No. 00683 del BBVA Colombia

Cuentas de ahorros Nos 010561 y 828185 de Bancolombia

Ofíciase a las entidades bancarias mencionadas indicando que la medida se limita a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. \$390.000.000

3. Se ordena el embargo del establecimiento de comercio denominado CCM TOPCLUB de propiedad **COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOPCLUB S.A.S.**, con Nit. 811017592-5, con matrícula mercantil número 21-314167-02. Ofíciase a la Cámara de Comercio comunicando la medida.

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado **ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ**, identificado como anotaré al pie de mi firma, con domicilio en Medellín, abogado con de la Tarjeta Profesional No. 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	